

Sesión 30^a, en jueves 3 de agosto de 1961

Especial

(De 19.15 a 19.45)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VIDELA LIRA (DON HERNAN)

SECRETARIO, EL SEÑOR EDUARDO YRARRAZAVAL JARAQUEMADA

I N D I C E

Versión taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA	1649
II. APERTURA DE LA SESION	1649
III. LECTURA DE LA CUENTA	1649
IV. ORDEN DEL DIA:	
Proyecto que reajusta las remuneraciones del personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile. Observaciones del Ejecutivo. (Se aprueban)	1649

*Anexos***DOCUMENTOS:**

- 1.—Observaciones del Ejecutivo al proyecto que modifica la ley
Nº 8.707, sobre consejerías parlamentarias 1651

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- | | |
|-----------------------|------------------------|
| —Aguirre D., Humberto | —González M., Exequiel |
| —Alessandri, Fernando | —Jaramillo, Armando |
| —Allende, Salvador | —Larraín, Bernardo |
| —Barros, Jaime | —Letelier, Luis F. |
| —Barrueto, Edgardo | —Maurás, Juan L. |
| —Bossay, Luis | —Quinteros, Luis |
| —Contreras, Víctor | —Rodríguez, Aniceto |
| —Corvalán, Luis | —Sepúlveda, Sergio |
| —Curti, Enrique | —Tomic, Radomiro |
| —Durán, Julio | —Torres, Isauro |
| —Echavarrí, Julián | —Vial, Carlos |
| —Enríquez, Humberto | —Videla, Hernán |

Actuó de Secretario el señor Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada, y de Prosecretario, el señor Pelagio Figueroa Toro.

II. APERTURA DE LA SESION

—*Se abrió la sesión a las 19.15, en presencia de 22 señores Senadores.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).

—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. LECTURA DE LA CUENTA

El señor VIDELA LIRA (Presidente).

—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensaje

Uno de S. E. el Presidente de la República por el que observa el proyecto que deroga la ley N° 8.707, sobre consejerías parlamentarias. (Véase en los Anexos, documento 1).

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

Solicitud

Una de doña Raquel Ossa Moraga en que pide copia autorizada de los documentos que indica pertenecientes a doña Blanca Moraga v. de Ossa.

—*Se accede a lo solicitado.*

Comunicaciones

Una del Excmo. señor Presidente del Senado del Perú en la que expresa sus saludos y los de los miembros de esa Corporación al Senado chileno, haciendo votos porque se estrechen aún más las relaciones entre ambos Parlamentos.

—*Se manda agradecer.*

Una de la Cámara Chilena de la Construcción en la que formula algunas consideraciones respecto del proyecto que establece el Seguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

—*Se manda agregar a sus antecedentes.*

IV. ORDEN DEL DIA

REAJUSTE DE RENTAS DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE CARABINEROS DE CHILE. OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO.

El señor SECRETARIO.— Corresponde ocuparse en las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley que concede reajuste de remuneraciones al personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros.

—*El oficio con los acuerdos de la Cámara de Diputados aparece en los Anexos de la sesión 29ª, en 3 de agosto de 1961, documento N° 2, página 1635.*

El señor SECRETARIO.— Las observaciones son dos y se refieren al inciso

segundo del artículo 6º y al artículo 2º transitorio.

La observación al inciso 2º del artículo 6º, que consiste en suprimir tal inciso, ha sido aprobada por la Cámara de Diputados.

El tenor de dicho inciso es el siguiente: "La Caja de Previsión de la Defensa Nacional distribuirá las casas de la población construida en la ciudad de Arica, entre el personal de Suboficiales residentes en dicha ciudad".

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor QUINTEROS.— Nos abstemos.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Queda aprobada la observación con la abstención de los señores Senadores del Partido Socialista.

El señor CORVALAN (don Luis).— Y la del Partido Comunista.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—También con la abstención del Partido Comunista.

El señor RODRIGUEZ.— Del FRAP.

El señor SECRETARIO.—La otra observación consiste en suprimir el artículo 2º transitorio.

Dicho artículo dice así:

"Las pensiones de retiro y montepío del personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros que no gocen del régimen legal que permite su reajuste automático de conformidad a las reglas computables para el retiro que perciban sus similares en servicio activo, quedarán liberadas del descuento mensual del 8% que se les hace en la actualidad en favor de las Cajas de Previsión respectivas de acuerdo con sus leyes orgánicas, mientras no se establezca por ley la nivelación de ellas, en proporción a sus años de servicios.

A contar desde 1962, en el ítem de

"Pensiones" de la Ley de Presupuestos, se consultará anualmente una glosa especial, con cargo a la cual se devolverá a las Cajas de Previsión de la Defensa Nacional y de Carabineros, las cantidades que, con motivo de la aplicación de este artículo, hayan dejado de percibir".

La Cámara de Diputados ha rechazado esta observación, pero no ha insistido en mantener el precepto primitivo.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—No tiene objeto la votación.

El señor QUINTEROS.— Quiero preguntar si de acuerdo con el Reglamento se pueden votar en esta sesión las indicaciones para publicar "in extenso" los discursos de los Honorables señores Tarud, Barros y otros.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—No, señor Senador, porque es sesión especial.

Casualmente, se citó a esta sesión especial en virtud del artículo 61, que prescribe que en sesiones especiales sólo se puede conocer de las materias que motivaron la citación. Por eso, no se pudo incluir esta materia en la sesión de las 4, que también era especial.

El señor RODRIGUEZ.— ¿Y cómo el señor Presidente dio cuenta de los saludos del señor Presidente del Senado peruano?

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Eso fue en la Cuenta.

Si le parece al Senado, se aprobará lo indicado por la Cámara de Diputados.

El señor RODRIGUEZ.— Con nuestra abstención.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Aprobado, con la abstención de los señores Senadores del FRAP.

Se levanta la sesión.

—Se levantó a las 19.20.

Dr. Orlando Oyarzun G.
Jefe de la Redacción.

ANEXOS

DOCUMENTO

1

*OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO AL PROYECTO
QUE DEROGA LA LEY N° 8.707, SOBRE CONSEJERIAS
PARLAMENTARIAS.*

Santiago, 3 de agosto de 1961.

Por oficio N° 2235, de 26 de julio ppdo., V. E. ha tenido a bien comunicar al Ejecutivo que el Honorable Congreso Nacional ha prestado su aprobación a un Proyecto de Ley por el cual se deroga la Ley N° 8.707, del año 1946, sobre Consejerías Parlamentarias, y las demás disposiciones legales vigentes sobre esta materia.

En uso de la respectiva atribución constitucional, el Ejecutivo viene en desaprobando el artículo 4° de este Proyecto, en mérito a las siguientes razones:

El referido precepto establece que todos los organismos o instituciones señalados en el artículo 1° del Proyecto deberán remitir a las Oficinas de Informaciones del Honorable Congreso Nacional, copia de las actas de sesiones, de cualquiera clase, sean secretas o no.

La exigencia señalada no concuerda con la garantía de secreto o reserva que, conforme a principios universalmente respetados, debe asegurarse a determinados informes, actuaciones o antecedentes que puedan ser materia de las sesiones de los organismos e instituciones aludidos.

Cabe tener en cuenta que dicha garantía se halla consagrada en la legislación vigente, pudiendo citarse al respecto, entre otras, la Ley General de Bancos, la Ley Sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, la Ley de Impuesto a la Renta y la Ley Orgánica de la Dirección de Estadística y Censos.

Es conveniente formular algunas consideraciones especiales acerca del alcance que tendría la disposición observada, con respecto al Banco del Estado de Chile y al Banco Central de Chile.

En cuanto a la Institución primeramente citada, la aplicación de dicho precepto conduciría a vulnerar el principio del secreto bancario, que emana de la esencia misma del derecho de propiedad, uno de cuyos atributos lo constituye la facultad exclusiva del dueño de permitir o impedir a terceras personas que se impongan de sus negocios, reserva particularmente necesaria para los comerciantes e industriales, cuyas actividades se desarrollan de ordinario en libre competencia, en la cual el conocimiento que terceros pudieran tomar de sus operaciones, sería susceptible de usarse fácilmente para obtener ventajas indebidas.

Es preciso señalar que los Honorables Directorios del Banco del Estado de Chile deben tomar acuerdos en relación con solicitudes de crédito a sus clientes, los que constan en sus actas de sesiones junto con los antecedentes que sirven de base a la respectiva resolución, como son el movimiento y saldos de la cuenta corriente del peticionario, el monto

de sus obligaciones pendientes, su capital declarado y otros datos que no es lícito ni aconsejable divulgar.

Debe tenerse en cuenta, además, que ha sido política de Gobierno el tratar de obtener que el dinero que se encuentra en su mayor parte en poder del público llegue en depósitos a los Bancos, para ampliar de esta manera la capacidad de crédito de tales Instituciones, lográndose al mismo tiempo un mejor control de su destino, a través de los préstamos que los Bancos otorgan con ellos, lo que se ha logrado en parte dándose a conocer al público el hecho de que sus cuentas gozan de la garantía del secreto bancario y otorgando, además, determinadas franquicias tributarias. Ello indudablemente se desvirtuaría en caso de aprobarse la disposición observada, lo que afectaría en especial al Banco del Estado de Chile, pues la reacción lógica del cliente sería el retiro de los fondos depositados en dicha Institución, para traspasarlos a los Bancos Comerciales, a los cuales no sería aplicable la aludida norma.

En lo referente al Banco Central de Chile, cabe señalar que la legislación vigente entrega a su Honorable Directorio, entre otras funciones, el manejo de las divisas con que abastece la mayor parte de nuestro comercio exterior, la regulación cualitativa y cuantitativa del crédito, la fijación de los encajes bancarios, la determinación de las tasas de interés que puedan cobrar los Bancos y el estudio de las alteraciones o perspectivas de la Balanza de Pagos Internacionales, materias todas que tienen el carácter de estrictamente reservadas, pues el simple conocimiento anticipado de los temas que se estudian, puede producir tendencias especulativas o un exagerado aumento en la demanda de bienes en el exterior.

Por otra parte, es preciso hacer notar que el artículo 5º de la ley Nº 13.609, de 28 de octubre de 1959, impone a todos los Servicios de la Administración del Estado, sean instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, empresas del Estado, personas jurídicas creadas por ley o empresas en que el Estado tenga representantes o aportes de capital, a las Municipalidades y a las instituciones de previsión, la obligación de proporcionar al Honorable Congreso Nacional sus publicaciones oficiales, estudios y estadísticas, como asimismo, los informes y antecedentes que les sean solicitados. La ejecución de dicho artículo se encuentra, a su vez, debidamente reglamentada en el Decreto de Interior Nº 6555, de 17 de diciembre de 1959, en el cual se consignan los distingos necesarios en lo que respecta a informes o antecedentes que tengan el carácter de secretos o reservados, sea por expresa disposición legal, sea por su naturaleza o por norma que no tenga fuerza de ley, sea por afectar a la seguridad interior o exterior del Estado.

En virtud de lo expuesto y conforme a lo prescrito en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, el Ejecutivo viene en desaprobando el artículo 4º del referido Proyecto de Ley y os propone que sea suprimido.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.) : *Jorge Alessandri R.* — *Sótero del Río.*